

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA PATRICIA ALBA DE SANDOVAL

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2018-00022

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030003007441 por valor de \$1.000.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 y T.P. 196.360 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003007441 por valor de \$1.000.000,00 consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 y T.P. 196.360 del consejo superior de la Judicatura..

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **013** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ecbd471eb2e41576eda254b97c2a4fccb40993945ea4259ad5e0cccf23554**

Documento generado en 29/01/2024 01:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARY STELLA FERRO GUTIERREZ

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2019-00038

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Título No. 469030002986375 por valor de \$4.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002843453 por valor de \$4.000.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante, Doctor **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 y T.P. 196.360 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

- No. 469030002986375 por valor de \$4.000.000,00
- No. 469030002843453 por valor de \$4.000.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, al apoderado judicial del demandante, Doctor **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 y T.P. 196.360 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **013** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708ff5cf8158baa5500ebbcf4b0809fe844806908022271fe7def4a8f9745f89**

Documento generado en 29/01/2024 01:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA MARIA RIVEROS BLANCO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION - COLFONDOS

RAD: 2021-00379

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicitó la demandante la entrega de depósito consignado por COLPENSIONES, mientras que su apoderada judicial hace reclamo de todos los títulos judiciales consignados. Verificándose en la plataforma de depósitos judiciales pago de agencias en derecho, consignado por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los depósitos;

-. Título No. 469030002862699 por valor de \$1.300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002811860 por valor de \$1.300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Título No. 469030002826122 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

-. Título No. 469030002945124 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**.

Así las cosas, se entiende de la solicitud elevada por la demandante ANA MARIA RIVEROS BLANCO, respecto del pago a su favor directamente, del depósito consignado por parte de **COLPENSIONES**, la “revocatoria de la facultad de recibir” otorgada a su apoderada judicial exclusivamente, respecto del dicho depósito, ordenándose consecuentemente la entrega a su nombre del mencionado título.

Ahora, verificándose de igual manera la consignación de las agencias señaladas a cargo de las otras demandadas PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS y contando la mandataria procesal respecto de dichas entidades, aun con la facultad de recibir expresada en el poder otorgado por la reclamante, se ordenará, a su favor, la entrega de las agencias consignadas por esas entidades, a su nombre.

Corolario de lo anterior, se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose las órdenes de pago respectivas, así,

Título No. 469030002862699 por valor de \$1.300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES** directamente a la demandante **ANA MARIA RIVEROS BLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.561.293.

Depósitos Nos. 469030002811860 por valor de \$1.300.000,00 correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. 469030002826122 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

-. No. 469030002945124 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**, a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **LUZ MILA VALENCIA RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.812.832 y T.P. 157.660 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADA la facultad de recibir, conferida por la reclamante **ANA MARIA RIVEROS BLANCO** a su apoderada judicial,

exclusivamente respecto de las agencias en derecho consignadas por COLPENSIONES y de la que hace solicitud directa.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales correspondientes a agencias en derecho de la siguiente forma;

-. Título No. 469030002862699 por valor de \$1.300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES** directamente a la demandante **ANA MARIA RIVEROS BLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.561.293.

-. Depósitos Nos. 469030002811860 por valor de \$1.300.000,00 correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. 469030002826122 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

-. No. 469030002945124 por valor de \$300.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**, a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **LUZ MILA VALENCIA RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.812.832 y T.P. 157.660 del consejo superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **013** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f60b5eadfe95011deeca0356d7faa1fe95952fd4182545231239953654c12**

Documento generado en 29/01/2024 01:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 210

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANTONIO JOSÉ SATIZABAL MARTÍNEZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2024-00014-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ANTONIO JOSÉ SATIZABAL MARTÍNEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- En el acápite de hechos de la demanda, para una mejor comprensión y para garantizar el derecho a la contradicción, se deben individualizar separadamente los consignados en los numerales 37, 39 y 43, conforme lo dispone el numeral 7, artículo 25 del CPT y SS, ya que contienen multiplicidad de descripciones fácticas.
- La demanda carece de estimación de la cuantía conforme lo ordena el numeral 10, artículo 25 del CPT y SS, siendo que en este caso la estimación es necesaria para determinar la competencia. Dicha estimación debe observar lo previsto en el artículo 26 del CGP.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor GERARDO BALCÁZAR VALERO, identificado con c.c. 16.446.210 y t.p. 100.430 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante ANTONIO JOSÉ SATIZABAL MARTÍNEZ, quien se identifica con c.c. 16.447.882, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ANTONIO JOSÉ SATIZABAL MARTÍNEZ, quien se identifica con c.c. 16.447.882, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
P-014-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280922b9eb06060f2b2baa0d2c8eb53a02dbe8fe2b70552b0d18fb5f49c138bf

Documento generado en 29/01/2024 09:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 211

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ
Demandado	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Radicación	76001-3105-015-2024-00016-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JOSÉ FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- En el acápite de pruebas se anunciaron las documentales contenidas en los numerales 1, 22, 26 y 28. Pero, dichas documentales no fueron allegadas con la demanda y sus anexos.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO, identificado con c.c. 94.459.351 y t.p. 151.994 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante JOSÉ FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ, quien se identifica con c.c. 1.130.679.046, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSÉ FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ, quien se identifica con c.c. 1.130.679.046, contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, representado legalmente por ALEJANDRO EDER GARCÉS y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-016-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a0a7b881f63c54427fa3300a2c3b347221772dc8060ce7fcf0890d0311aeb5**

Documento generado en 29/01/2024 09:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 212

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSE MAURICIO ARBOLEDA CARVAJAL
Demandado	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES
Radicación	76001-3105-015-2024-00020-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JOSE MAURICIO ARBOLEDA CARVAJAL contra la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- La demanda carece de las razones de derecho conforme lo ordena el numeral 8, artículo 25 del CPT y SS. En el acápite de hechos de la demanda, para una mejor comprensión y para garantizar el derecho a la contradicción, se deben individualizar separadamente los consignados en los numerales 4 y 8, conforme lo dispone el numeral 7, artículo 25 del CPT y SS, ya que contienen multiplicidad de descripciones fácticas.
- Entre las pruebas documentales allegadas obran documentos que no fueron debidamente relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.
- No se acreditó la reclamación administrativa, conforme lo ordena el artículo 6 del CPT y SS.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con c.c. 1.130.662.033 y t.p. 299.409 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante JOSE MAURICIO ARBOLEDA CARVAJAL, quien se identifica con c.c. 94.502.129, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSE MAURICIO ARBOLEDA CARVAJAL, quien se identifica con c.c.

94.502.129, contra la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, representada legalmente por JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-020-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555b8a0011ef4ce89d62b317b78727e4553e9128aa8b24f753fff1e67de5d197

Documento generado en 29/01/2024 09:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 213

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GUILLERMO LEÓN BRAVO VAQUIRO
Demandada	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
Radicación	76001-3105-015-2024-00022-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por GUILLERMO LEÓN BRAVO VAQUIRO contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, GUILLERMO LEÓN BRAVO VAQUIRO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representadas legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, identificado con c.c. y t.p. expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante GUILLERMO LEÓN BRAVO VAQUIRO, quien se identifica con c.c. 14.946.771, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por GUILLERMO LEÓN BRAVO VAQUIRO, quien se identifica con c.c. 14.946.771, contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representada legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, conforme lo establece el párrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-022-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5278b77a31ffc42d54a6f7b59fa27b96e93a196eb14d35a75f9d7ca2cfc7a8c7**

Documento generado en 29/01/2024 09:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 214

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MERCEDITAS ILIAN GARCÍA
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2024-00024-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MERCEDITAS ILIAN GARCÍA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, MERCEDITAS ILIAN GARCÍA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ; ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS GUILLERMO SUAREZ MEJIA, identificado con c.c. 18.521.310 y t.p. 355.173 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante MERCEDITAS ILIAN GARCÍA, quien se identifica con c.c. 42.088.967, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MERCEDITAS ILIAN GARCÍA, quien se identifica con c.c. 42.088.967, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA

MARTÍNEZ; ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-024-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50bcffe6c0e356ddb51c1c28ef2ce1d1cb55b889dab724aa010bef32957b0dc**

Documento generado en 29/01/2024 09:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>